



CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 200-2010-CONAFU

Lima, 08 de abril de 2010

“Universidad Privada Juan Pablo II”

-1-

VISTOS: La Carta S/N de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución N° 094-2008-CONAFU de fecha 25 de marzo de 2008, el Escrito s/n recibido con fecha 09 de marzo de 2010, el Escritos s/n recibidos con fecha 16 de marzo de 2010, la Resolución N° 181-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 24 de marzo de 2010, el Oficio N° 319-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 149-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, la Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006 del Estatuto del CONAFU, resuelve en su artículo segundo: “El CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; la Ley N° 26439 sus modificatorias y sus complementarias; el Decreto Legislativo N° 882 sus ampliatorias, modificatorias, complementarias y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos específicos”;

Que, en el artículo 3°, inciso “b” del Estatuto del CONAFU, “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados”. Estableciéndose asimismo en el artículo 10°, inciso h) “Otorgar la certificación anual que corresponda a la evaluación permanente según el grado de desarrollo e implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado; en el inciso i) “Autorizar o denegar el funcionamiento definitivo de las universidades evaluadas con autorización provisional de funcionamiento; en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, por Carta S/N de fecha 11 de agosto de 2006, la Organización Educativa Juan Pablo II S.A.; Promotora del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad, para brindar los servicios educativos a nivel universitario con las siguientes carreras profesionales: 1) Derecho; 2) Enfermería; 3) Turismo, Hotelería y Gastronomía; 4) Estomatología; y 5) Ingeniería de Sistemas; para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, por Resolución N° 094-2008-CONAFU de fecha 25 de marzo de 2008, se resuelve: Declarar Fundado el recurso de Reconsideración presentado por la Promotora Juan Pablo II S.A., contra la Resolución N° 047-2008-CONAFU de fecha 11 de febrero de 2008, en consecuencia aprueba el Proyecto de las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas y 2) Turismo, Hotelería y





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 200-2010-CONAFU

Lima, 08 de abril de 2010

“Universidad Privada Juan Pablo II”

-2-

Gastronomía, presentadas en el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II; quedando el Proyecto Universitario aprobado con las carreras Profesionales de: 1) Derecho y Ciencias Políticas, 2) Enfermería, 3) Estomatología, 4) Ingeniería de Sistemas y 5) Turismo, Hotelería y Gastronomía;

Que, en el artículo 37° del referido Reglamento, se establece que: “La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente”;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 09 de marzo de 2010, el señor Luis Gonzáles Cacho, representante del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, presenta el Informe de Implementación Inicial del Proyecto Universitario, para su evaluación correspondiente;

Que, con escritos s/n recibidos con fecha 16 de marzo de 2010, el señor Luis Gonzáles Cacho, representante del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, presenta documentación ampliatoria del Informe de Implementación Inicial del Proyecto Universitario, para su evaluación correspondiente;

Que, por Resolución N° 181-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, se resuelve: 1) Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, presentado por la Organización Educativa Juan Pablo II S.A.; Promotora del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, 2) Conformar de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Jorge Arturo Benites Robles, Ludovina Gutiérrez Castro y Tula Margarita Espinoza Moreno, en calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 24 de marzo de 2010, la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II presenta el Informe Final realizado por la referida comisión al mencionado proyecto universitario, manifestando que se instaló e inició la revisión y contrastación del Informe de la promotora del Proyecto Universidad Juan Pablo II, con el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad Juan Pablo II, aprobado por el CONAFU; y para la Verificación in situ de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Juan Pablo II, se elaboró una Matriz, donde se pudo rescatar las fortalezas del Proyecto, el mismo que cuenta con un inmueble ubicado en la Av. Salaverry 2650 - San Isidro, con un área de 4,895 m², que se encuentra en pleno proceso de edificación y que se encuentra proyectado para su funcionamiento principal en 6 meses a partir de la fecha y que se constituirá en la sede central de la Universidad. Por lo que la Comisión Verificadora concluye que: 1.- El Informe del proceso de implementación del Proyecto Universidad Privada Juan Pablo II, ha cumplido con los indicadores y criterios de su Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado por CONAFU. 2.- De acuerdo a lo verificado In Situ por la Comisión Verificadora, la Promotora ha cumplido con implementar satisfactoriamente lo programado para los dos primeros





CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

RESOLUCIÓN N° 200-2010-CONAFU

Lima, 08 de abril de 2010

“Universidad Privada Juan Pablo II”

-3-

años de funcionamiento en infraestructura, y para el primer año de funcionamiento en recursos humanos; de acuerdo a su PDI aprobado, conforme a lo exigido en el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU; recomendando se otorgue la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Juan Pablo II;

Que, por Oficio N° 319-2010-CONAFU-CDAА de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU que el Presidente de la Comisión Verificadora encargada de verificar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, recomienda al Pleno otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento, al Proyecto Universidad Juan Pablo II;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: “La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento: “La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas”;

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: “Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados”;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II es la de una Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en sesión de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 149-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad Privada Juan Pablo II, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Derecho y Ciencias





ANR

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 200-2010-CONAFU

Lima, 08 de abril de 2010

“Universidad Privada Juan Pablo II”

-4-

Políticas, 2) Enfermería, 3) Estomatología, 4) Ingeniería de Sistemas y 5) Turismo, Hotelería y Gastronomía; cada una con 80 vacantes por Ciclo Académico;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Privada Juan Pablo II, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Provincia y Departamento de Lima; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Derecho y Ciencias Políticas	80	80
Enfermería	80	80
Estomatología	80	80
Ingeniería de Sistemas	80	80
Turismo, Hotelería y Gastronomía	80	80

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Privada Juan Pablo II, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Universidad Privada Juan Pablo II, remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.





ANR

Calle Aldabas N° 337
Las Gardenias-Surco
Telefax: 275-4678/275-4678
Lima-Perú

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 200-2010-CONAFU

Lima, 08 de abril de 2010

“Universidad Privada Juan Pablo II”

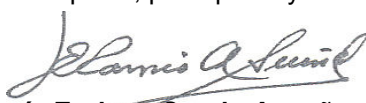
-5-

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la Universidad Privada Juan Pablo II, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




Luis Enrique Carpio Ascuña
Presidente




Karina Luz Miñano Paredes
Secretaria General